

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 23938
- Código de verificación: 88360442248
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-031 SEG. N° 8

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/02/2024

RES. EX. N° E-2024-156

**V I S T O:** El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Weste Isla Pelada Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares Hornopirén, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-003, de fecha 05 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-031, de fecha 25 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 693 de 2007, N° 1.618 y N° 2.327 de 2008, N° 2.367 de 2010, N° 2.658 de 2011, N° 1.082, N° 1.935 y N° 3.169 de 2014, N° 1.991, N° 2.155 y N° 2.442 de 2015, N° 793, N° 2.805 y N° 3.181 de 2016, N° 2.941 y N° 4.304 de 2017, N° 41 y N° 349 de 2019, N° 81, N° E-2020-384 y N° 2.234 de 2020, N° E-2021-745 y N° 3.230 de 2021, N° 2.788 de 2022 y N° CP 637 de 2023, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2021-745 de 2021, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Weste Isla Pelada Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares Hornopirén, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-003, de fecha 05 de enero de 2024.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-031, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.618 de 2008, citada en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso cholga **Aulacomya atra**.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.618 de 2008, de este origen, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Weste Isla Pelada Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra j) del Decreto Exento N° 1.521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- lo por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá como especie principal el recurso chorito **Mytilus chilensis**.”.

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Weste Isla Pelada Sector B, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares Hornopirén, R.U.T. N° 65.241.780-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6.557, de fecha 15 de noviembre de 2006, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [espinozacastronmiguell@live.cl](mailto:espinozacastronmiguell@live.cl).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-031, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-031, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cid.consultores.ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltda@gmail.com) y [oscar.rojasbio@hotmail.cl](mailto:oscar.rojasbio@hotmail.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**